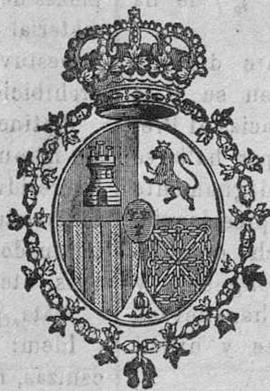


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado en esa Dirección General, con motivo de consulta de la Delegación Regia de Pósitos, acerca del alcance del artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, dicha Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Delegación Regia de Pósitos, en 11 de Enero próximo pasado, consultó á la Dirección General de Contribuciones sobre la tributación de haberes de los empleados de la referida Delegación, los cuales vienen satisfaciendo el 5 por 100 de los mismos, á tenor de lo preceptuado en el Reglamento de la Contribución de utilidades de 18 de Septiembre de 1906, como comprendidos en el epígrafe 2.º letra A, de la tarifa 1.ª de dicho impuesto.

No cree la Delegación que su situación tributaria haya variado porque el artículo 20 de la ley de Presupuestos vigente los haya comprendido en los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, sobre ingreso y ascenso de los empleados de Fomento, mientras subsista la referida Delegación Regia, excluyéndolos del escalafón y plantilla del Ministerio, sin derecho á haber pasivo y sin el de tener categorías administrativas, y, por tanto, estima que no les es aplicable la escala de descuento de sueldos á que están sujetos los empleados de Fomento; pero como la determinación del gravamen que les corresponde es dudosa desde que fué dictado el precepto de referencia, asimilándoles á los empleados de Fomento, ha formulado la consulta para que se concrete y declare si se les ha de descontar el 5 por 100 como al presente, atendido el carácter benéfico de la institución de Pósitos, ó el que les corresponda,

según la escala que rige para los funcionarios del Estado.

El Negociado correspondiente de la Dirección informó en el sentido de no haber alterado el artículo 20 ni la situación ni las funciones de los empleados de Pósitos, cuyos haberes deben tributar con el tipo que actualmente les grava, parecer del que se separó la Sección, porque, á su juicio, dictado el precepto del artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, adquirieron el carácter de funcionarios del Estado y no pueden continuar figurando en el epígrafe 2.º letra A de la tarifa 1.ª de Utilidades, conforme al artículo 5.º del Reglamento del Impuesto de 18 de Septiembre de 1906.

Pedido informe á la Dirección General de lo Contencioso y á la Intervención general, el primero de dichos Centros opinó que debían seguir tributando como al presente, por existir un precepto expreso (el del Reglamento de Utilidades) que les somete á un tipo de imposición de descuento, que únicamente se ha de entender modificado cuando otra disposición lo determine, y que el artículo en cuestión no les da carácter de empleados públicos, pues ni incluye á los de Pósitos en los escalafones de Fomento ni les reconoce derechos pasivos ni categorías. Por su parte, la Intervención general, combatiendo esta argumentación, propone que tributen los empleados de refe-

rencia según sus respectivos haberes, sujetándose á la escala progresiva del impuesto que rige para todos funcionarios del Estado, dejando de contribuir con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, parecer que ha sido aceptado por la Dirección General de Contribuciones.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos ha tenido por objeto única y exclusivamente la aplicación de las reglas de la Ley de 4 de Junio de 1908, sobre ingreso, ascenso y separación de los empleados de Fomento, á los que lo son de la Delegación Regia de Pósitos, los cuales por este hecho han venido á obtener un carácter oficial en el desempeño de sus funciones que antes no tenían, y á disfrutar de estabilidad en sus empleos y otras ventajas que no les reconoció la Ley de 23 de Enero de 1906 ni el Reglamento dictado para su ejecución;

Considerando que si bien la concesión de tan señalado beneficio no implica la asimilación con los empleados de Fomento, puesto que al otorgarla cuidó la citada ley de Presupuestos de que no pudiesen figurar en los escalafones del Ministerio, y les negó el derecho á haber pasivo y á las categorías administrativas el hecho de aplicarles disposiciones

dictadas para ciertos funcionarios del Estado, ha determinado á su favor derechos de carácter oficial que, á los efectos de la tributación para los haberes que perciben, han cambiado las condiciones en que se hallaban y tuvo en cuenta el Reglamento de la Contribución de utilidades de 18 de Septiembre de 1906 para comprenderles, por su artículo 5.º, en el número 2, letra A, de la tarifa 1.ª de la referida contribución,

Considerando que tanto por lo expuesto como por equitativa compensación al beneficio recibido del Estado, deben contribuir conforme á la escala gradual de descuentos que se aplica á los empleados civiles, sin que esta modificación en el modo de tributar por sus haberes envuelva el reconocimiento de que sus empleos y servicios tienen distinto concepto del que por la ley de Pósitos les corresponde, concepto que mantuvo el artículo 20 de la ley de Presupuestos vigente, como claramente se infiere de su texto.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

Que los empleados en la Delegación Regia de Pósitos deben tributar por sus haberes como los funcionarios del Estado, mientras la Delegación subsista, sin que por ello se entienda que puedan tener otros derechos que los que expresamente les concedió el artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, debiendo, por tanto, ser reformado el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución de utilidades, y excluidos del número 2, letra A, de la referida contribución.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. de 6 del corriente, dando cuenta de que esa Comisión especial ajustándose á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de su creación fecha 9 de Julio último y en la Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, dió por terminados sus trabajos que remite á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare disuelta esa Comisión y que en su Real nombre se den las gracias al Presidente, á V. I. que por hallarse aquél enfermo, tan dignamente le substituyó en esa presidencia, y á los Vocales de dicho organismo, por el celo, inteligencia y laboriosidad con que han llevado á cabo su importante y difícil cometido.

2.º Que igualmente y de conformidad con lo manifestado por la Comisión se den las gracias de Real orden al Secretario de aquella D. José Corral, Jefe de Administración de Hacienda, por la meritisima é inteligente labor realizada en el desempeño de su cargo; y

3.º Que el Vocal técnico don Francisco Bernis, Catedrático de Economía política de la Universidad de Salamanca, se encargue de la ordenación de los antecedentes que han servido para la redacción de Memorias y Ponecias, así como de la publicación de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—Bugallal.—Sr. D. Basilio Paraiso, Presidente accidental de la Comisión especial para el estudio del problema de las exportaciones y la forma de favorecer la de productos manufacturados.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCION DE COMERCIO.

El Consejo federal suizo, por Decreto de 5 del actual, ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Vino natural de más de 15º de alcohol, así como todas las especialidades de vinos no espumosos, cualquiera que sea su graduación alcohólica, en barricas.

Cartón asfaltado (composición bituminosa para techados) y otros productos análogos fabricados con alquitrán.

Hierro. Todos los artículos parcialmente manufacturados, tales como hierro redondo, hierro plano, hierro cuadrado y hierros especiales, comprendidos el alambre, el palastro, los tubos, las

piezas de ajuste para tubos y el material de ferrocarriles, que ya no estuvieran sujetos á dicha prohibición.

Platino, puro ó en aleación sin manufacturar, comprendidos los residuos, desperdicios, cenizas, raeduras y escorias; platino laminado, en placas, tiras, planchas, etc.

Plata, pura ó en aleación.

Idem: residuos, desperdicios, cenizas, raeduras y escorias.

Idem: sin manufacturar, aún en pepitas.

Idem: laminado, en placas, tiras, planchas, etcétera.

Oro, plata y platino en hilos ó hilados; hilo de metal recubierto de oro, plata ó platino.

Tejidos de hilo de oro, plata y platino; oro y plata batidos en hojas delgadas.

Trabajos en oro y en platino, excepto los relojes y la joyería.

Salas de oro y combinaciones de oro, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de oro, etcétera.

Salas de platino y combinaciones de platino, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de platino, cloruro de platino amoniacal, etc.

Máquinas para bordar, máquinas para en hilar, partes sueltas de las mismas.

Oxido de níquel.

Las materias primas ó intermedias siguientes para la fabricación de materias colorantes, productos farmacéuticos, artículos para el lavado, pirotécnicos y para otros fines técnicos, cuya exportación no está todavía prohibida:

1. Peróxidos, cloratos y sales de perácidos.

Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada).

Peróxidos, de sodio, calcio, bario y de plomo.

Cloratos, percloratos y persulfatos.

Perboratos.

2. Nitratos:

Barionitrato de estroncio.

3. Amoníaco y sales amoniacales.

Amoníaco disuelto en el agua.

4. a) Potasio y sodio.

b) Potasa cáustica y soda cáustica en estado sólido y líquido.

5. Sales de alcali:

Cloruros, hipocloritos, iodatos, sulfatos y bisulfatos, sulfitos, bisulfitos ó hiposulfitos, sulfuros,

bicarbonatos, acetatos, cianuro, sulfocianuro, oxalato y biosalato, tartrato, bitartrato, tartaro estibiado, aluminato, hipofosfato, pirofosfato.

6. Sales de calcio:

Fluoruro en bruto (espato fluor) ó purificado; bifosfato, glicerofosfato, lactato, permanganato, oxalato; tartrato; bisulfito; borato, citrato, sulfuro.

7. Ácidos.

Ácido fosfórico; ácido oxálico; ácido bórico; ácido acético anhidro; monocloracético; ácido láctico; ácido titánico; ácido molibdicó y ácido tungsticó; ácido vanadínico; ácidos grasos no especificados en otro lugar.

8. Gases comprimidos:

Ácido carbónico; acetileno, gas para el alumbrado, gas de aceite; amoníaco; oxígeno, hidrógeno, aire líquido; ácido sulfuroso y otros gases comprimidos no especificados en otro lugar.

9. Ácido crómico, sales de cromo y de manganeso:

a) Ácido crómico; cromato, bicromato y otras sales de cromo.

b) Sales de manganeso.

10. Desperdicios de las jabonerías y tintorerías, cenizas de estaño, óxido de estaño y estannato de sosa.

11. Derivados del benzol y de la naftalina:

Derivados del aceite de alquitrán; derivados del benzol y de la naftalina.

Barnices, lacas y secantes, estén ó no mezclados con materias colorantes, comprendidos los extractos para lacas y la trementina artificial; aceite de linaza desengrasado por la exposición al sol (Standöl).

Este Decreto ha entrado en vigor el día 5 del mes corriente.

El Gobierno de Dinamarca ha prohibido, por decreto de 11 de Octubre último, la exportación de la manteca, crema y leche fresca, y por Decreto de 29 de dicho mes, la del jabón de todas clases, las ruedas para vagones de ferrocarriles de vía normal de un diámetro de 750 milímetros y las ruedas para tranvías de un diámetro de 700 milímetros.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Minis-

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1915

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Septiembre.

FOLIOS	CUENTAS	DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
81	Depósitos en garantía.	275.303	20	166.953	66	108.349	54		
82	Depositantes en garantía.	166.953	66	275.303	20			108.349	54
91	Depositario.	1.394.699	86	1.161.860	96	232.838	90		
7	Resultas de Ingresos.			257.309	67			257.309	67
3	Presupuesto de 1915.	2.165.487	82	3.298.065	81			1.132.577	99
88	Capítulo 1.º—Rentas.	12.046	20	7.170	57	5.875	63		
	3.º—Donativos.								
9	4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	666.489	25	457.142	50		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
93	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	499.053	39	256.609	44	242.443	95		
11	7.º—Extraordinarios.	200		3.106	42			2.906	42
12	8.º—Arbitrios especiales.	40.050		35		40.015			
13	10.—Enajenaciones.	34.000				34.000			
14	14.—Reintegros.	1.000		10.449	99			9.449	99
73	Capítulo 1.º—Administración provincial.	74.828	78	112.398				37.569	22
78	2.º—Servicios generales.	19.669	42	73.194				53.524	58
79	3.º—Obras obligatorias.	156.773	25	212.549	25			55.776	00
86	4.º—Cargas.	148.160	60	234.169	40			86.008	80
80	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	48.536	13	93.899				45.362	87
89	6.º—Beneficencia.—Gastos.	560.878	51	875.736				314.857	49
87	7.º—Corrección pública.	19.134	23	45.953	50			26.819	27
83	8.º—Imprevistos.	13.926	85	15.006	19			1.079	34
23	10.—Carreteras.	17.968	75	42.146				24.177	25
24	12.—Otros Gastos.	2.807	94	4.930				2.122	06
43	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	8.626	80	2.717	55	5.909	25		
44	4.º—Repartimiento.	954.090	78	107.398	90	846.691	88		
45	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
77	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	360.829	65	81.216	07	279.613	58		
47	7.º—Extraordinarios.	138.537	24	2.197		136.340	24		
48	8.º—Arbitrios especiales.								
19	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	2.822	78	3.332	68			509	90
50	2.º—Servicios generales.	2.398	50	4.326				1.927	50
51	3.º—Obras obligatorias.	2.650	50	2.650	50				
52	4.º—Cargas.	1.317	20	3.960	30			2.643	10
53	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	7.800		249.446	14			241.646	14
54	6.º—Beneficencia.—Gastos.	71.605	32	79.899	18			8.293	86
55	7.º—Corrección pública.	6.562	36	28.593	42			22.031	06
56	8.º—Imprevistos.	2.950		2.950					
57	10.—Carreteras.	887	94	80.035	11			79.147	17
58	12.—Otros Gastos.	181	90	313	15			131	25
25	Libramientos en suspenso.	11.492	50	5.846	50	5.646			
26	Depositario por pagos a formalizar.	5.846	50	11.492	50			5.646	
35	Banco de España.	250.000		75.000		175.000			
36	Depositario cuenta corriente en Banco de España.	75.000		250.000				175.000	
27	Presupuesto extraordinario.	1.540.000		1.540.000					
28	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.	1.370.000		1.370.000					
29	2.º—Ingresos ordinarios.	75.000		56.250		18.750			
30	3.º—Otros ingresos.	95.000		45.000		50.000			
31	Gastos.	1.339.051	21	1.370.000				30.948	79
32	1.º—Créditos a recoger.					68.500		68.500	
33	2.º—Intereses.	25.000		81.500				56.500	
34	3.º—Amortizaciones.								
	4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	9.339	34	20.000				10.610	66
75	Depositario Cuenta de Obligaciones.	1.370.000		1.335.000		35.000			
69	Depositario Cuenta de Residuos.	13.708	79	13.551	21	157	58		
59	Depositario Cuenta de efectivo.	101.250		34.349	34	66.860	66		
39	Acreedores por Residuos.	10.321	81	14.530	60			4.208	79
60	Diputación % Banco de España por empréstito.	101.250		68.626	50	32.623	50		
61	Depositario existencia en Banco por empréstito.	68.626	50	101.250				32.623	50
	SUMAS.	17.843.067	40	17.843.067	40	5.819.017	65	5.819.017	65

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 17.843.067'40

Valladolid 30 de Septiembre de 1915.—El Contador, E. Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente accidental, Francisco Carrascal.—Diputación Provincial.—Sesión de 19 de Noviembre de 1915.—Aprobado, Lázaro Alonso.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

terio la defunción de los súbditos españoles.

Juan Prat y Rogot, natural de Cataluña, de setenta y cuatro años, viudo, ocurrida el 16 de Enero último.

Ramón García, de ochenta y dos años, jornalero, el 8 de Febrero último.

José Rodríguez, de sesenta años, casado, el 16 de Febrero.

Pedro Benito, de treinta y tres años casado, comerciante, el 16 de Marzo último.

Antonio Solari, de treinta y cuatro años, soltero, pescador, el 21 de Marzo último.

Francisco Martín Leon, natural de Teguiise (Canarias) de cincuenta y tres años casado, el 31 de Marzo.

Valentin Valfabon Pozas, natural de Santander, de setenta y ocho años, el 21 de Mayo último.

Madrid, 17 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1915.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuestos al público por ocho días, los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Mojados
Rodilana
Trigueros del Valle

Núm. 3.411.

Boecillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde aparecer el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Padron de Cédulas personales formado para el próximo año de 1916, para que durante el mismo sea examinado por cuantos vecinos soliciten y los que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

Boecillo a 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde accidental, Hilario Gomez.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Octubre de 1915.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8105	08	750	70	510	72	9366	50
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5113	92	701	20	284	38	6099	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	10480	21	7232	22	»	»	17712	43
Capítulo 4.º—Cargas..	18303	71	1210	40	»	»	19514	11
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6819	86	1005	05	»	»	7824	91
Capítulo 6.º—Beneficencia..	57408	71	15569	29	»	»	72978	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3115	25	714	20	»	»	3829	45
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	»	»	1250	51	1250	51
Capítulo 10.º—Carreteras..	2918	21	593	95	»	»	3512	16
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	410	83	»	»	410	83
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	112264	95	28187	84	2045	61	142498	40

Valladolid á 30 de Septiembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, *E. Rodriguez* V.º B.º, El Ordenador de pagos accidental, *Francisco Carrascal*.

Diputacion provincial.—Sesion de 19 de Noviembre de 1915.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—*Lázaro Alonso*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.410.

Almaraz.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial, rústica y pecuaria y el individual de urbana y listas cobratorias, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por plazo de ocho días á contar desde la insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el plazo indicado puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Almaraz de la Sierra á 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, *Eleuterio Fernandez*.—El Secretario, *Francisco Cerezo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.415.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

Martin Guijo, Teodoro, natural y domiciliado en Valladolid, calle

de Nuñez de Arce, número 19, procesado en causa sobre estafa, viajando sin billete, comparecerá á las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre próximo ante la Audiencia provincial de dicho Valladolid, con objeto de que asista al juicio oral de indicada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Olmedo 24 de Noviembre de 1915.—V.º B.º, El Juez de instruccion, *Francisco Ruz Diaz*.—El Secretario, *Andrés Amo*.

Núm. 3.409.

RIOSECO.

REQUISITORIA.

Moreno Fernandez, Antonio, de treinta y un años, casado, jornalero, natural de Villabragima, vecino de Rioseco, procesado en causa sobre infraccion de la ley de Caza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de esta Ciudad en término de diez días, á fin de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Rioseco á 24 de Noviembre de 1915.—El Juez de instruccion, *Eduardo Divar*.—El Secretario judicial, *Vicente Isac*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

HALLAZGO.—Un perro de caza, blanco, con manchas color canela, se entregará á su dueño, previo pago de los gastos causados, *Macías Pi-cavea, 53, Bernardo Martin*.

253

Núm. 3.414.

REQUISITORIA.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombre de sus padres.	Naturaleza, estado, profesion ú oficio.	Edad, señas personales y particulares.	Ultimos domicilios.	Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.
<i>García García, Bonifacio</i> , de apodo «El Feo». Padres: <i>Esteban y Perfecta</i> .	Medina del Campo, (Valladolid), de estado soltero, de profesion tejedor.	De 27 años de edad, de un metro 602 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena, sin señas particulares.	En Madrid, calle de Grima, número seis.	Falta grave de desercion simple. Juez instructor del Regimiento de Infanteria Ceuta, número sesenta, primer Teniente, <i>Don Andrés Gonzalez Gonzalez</i> , residente en Ceuta. Treinta días de plazo desde la publicacion de la presente requisitoria.

Ceuta 19 de Noviembre de 1915 —El primer Teniente Juez instructor, *Andrés Gonzalez*.